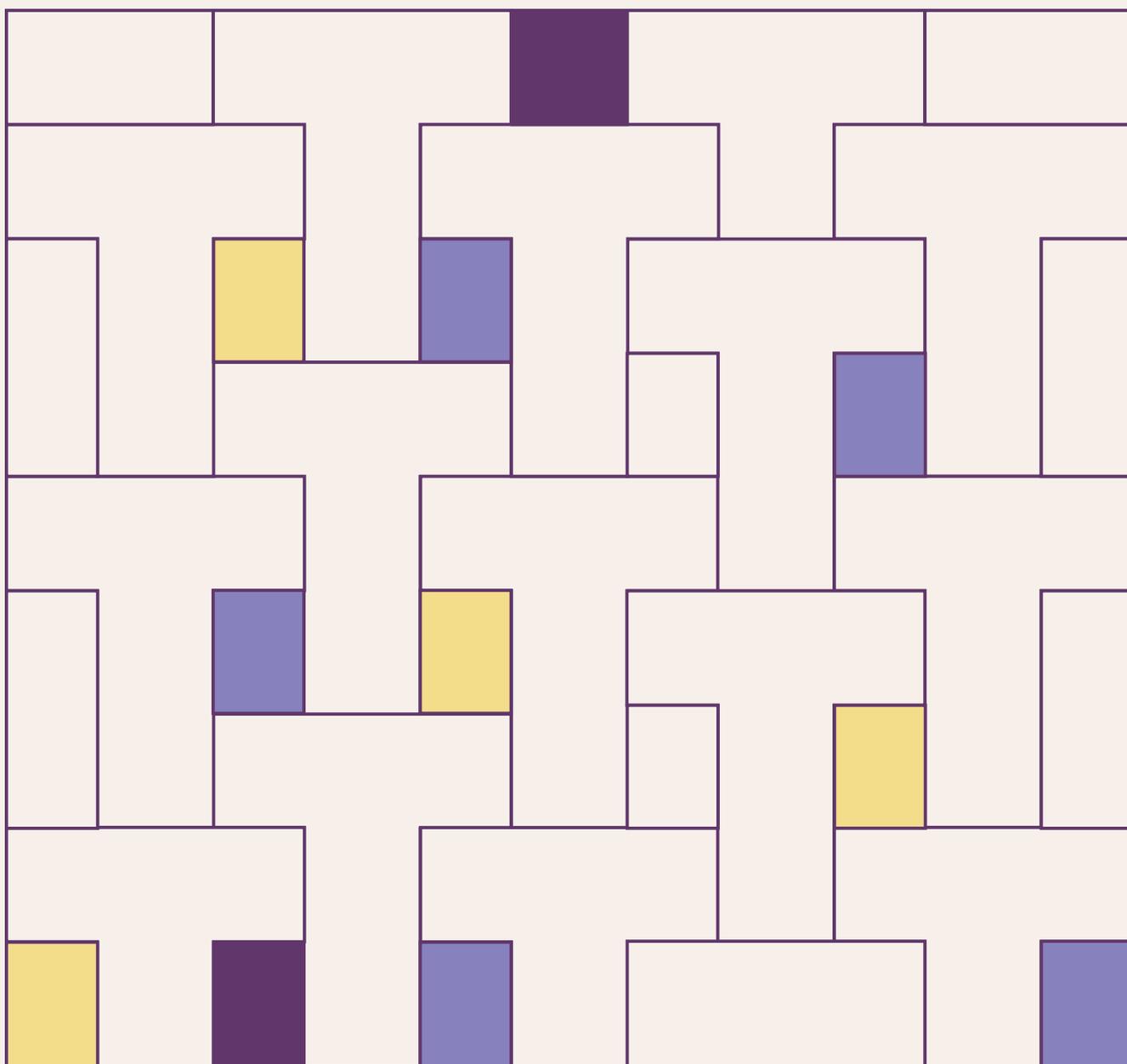


Guía para la intervención profesional con mujeres en situación de trata y explotación sexual



Proyecto

Guía para la intervención profesional con mujeres en situación de trata y explotación sexual

Autoras

Cristina Villalba Augusto
Lola Ferri Hidalgo
María García de Diego

Coordinación técnica Amaranta

Susana Mataix Francés
Vanesa Álvarez Fernández

Coordinación técnica Diputación

Leonor Vilchez Fernández
Carmen Martín Ballesteros

Edición

Diputación de Granada
Delegación de Igualdad, Juventud y Administración Electrónica
C/ Periodista Barrios Talavera, 1 - 18071 Granada
Telf. 958 247 180

Diseño y maquetación

Transi Fernández Habas (www.disenoonperspectiva.com)

Esta publicación es de uso público. Se permite la reproducción parcial o total de sus contenidos siempre y cuando se realice sin ánimo de lucro y se cite correctamente la fuente de procedencia y la autoría.

Índice

Presentación	5
1. Introducción	6
2. Enfoques para mirar la trata y la explotación sexual	8
2.1. Enfoque de derechos humanos	9
2.2. Enfoque de género e interseccional de género	9
2.3. Enfoque basado en los derechos de la infancia	10
3. Conceptos clave	11
3.1. ¿Qué es la trata de seres humanos?	12
3.2. ¿Qué es la explotación sexual?	13
3.3. ¿Cuáles son las diferencias entre trata y explotación sexual?	14
3.4. ¿Qué es el tráfico de personas?	14
3.5. ¿Cuáles son las diferencias entra la trata y el tráfico de personas?	14
4. Marco jurídico de la trata y la explotación sexual en el marco de las violencias hacia las mujeres	15
4.1. Marco jurídico internacional	16
4.2. Marco jurídico europeo	17
4.3. Marco jurídico español	17
4.4. Marco jurídico autonómico	18
5. Detección e identificación de posibles situaciones de trata	19
5.1. Proceso de detección	20
5.2. Proceso de identificación	22
6. Asistencia y protección	24
6.1. Derechos que asisten a las personas en situación de trata	25
6.2. Protección internacional para personas en situación de trata o explotación sexual	25
6.3. Acreditación de las situaciones de trata	26
6.4. Recursos, servicios y prestaciones en la provincia de Granada	27
7. ¿Qué hacer si tenemos la sospecha de estar ante una situación de trata/explotación sexual?	29
8. Bibliografía y documentación de interés	31

Guía para la intervención profesional con mujeres en situación de trata y explotación sexual

La Delegación de Igualdad de la Diputación de Granada, como institución que reivindica los derechos humanos desde una perspectiva feminista y que atiende las desigualdades sociales, considera imprescindible adoptar marcos de intervención que apoyen, sin ningún género de dudas, a las Víctimas de Trata.

Entendemos que la trata de seres humanos es la esclavitud de nuestro tiempo y, lamentablemente, una realidad en Europa y en nuestro país. Supone una profunda violación de los derechos humanos, de la dignidad y de la libertad de la persona y constituye una forma de delincuencia grave que, en la mayoría de las ocasiones, implica a organizaciones delictivas a las que proporciona importantes beneficios basados en la explotación de las personas, siendo la trata con fines de explotación sexual una de sus expresiones más crueles y la forma de trata de mayor magnitud en nuestro país.

Las mafias y traficantes se aprovechan de las precarias condiciones socioeconómicas de las personas más vulnerables para captar y explotar a las víctimas, situación que se ha visto agravada por la crisis que ha traído el COVID-19, pues ha dejado a millones de mujeres y niñas en todo el mundo sin trabajo, sin escolarizar y sin apoyo social, lo que las expone a un mayor riesgo de ser víctimas de trata.

El **Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023** pone de manifiesto la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas por encima de cualquier otra pretensión. Para ello es necesario optimizar los recursos, ofrecer atención especializada, así como promover la coordinación institucional que mejore la información, asistencia y protección.

Y por esta razón, y con la intención de que los recursos lleguen a cualquier rincón de nuestra provincia donde sean necesarios, la Diputación de Granada quiere ofrecer esta guía en colaboración con la **Fundación de Solidaridad Amaranta**. Con ella pretendemos derribar las barreras que impiden a las víctimas de trata y explotación sexual ejercer sus derechos, favoreciendo el acompañamiento, abordaje y atención de las mujeres víctimas de trata o explotación sexual por parte del personal técnico que trabaja a nivel municipal, poniendo el foco en el género y la vulnerabilidad para mejorar la identificación y asistencia a las víctimas.

Esperamos que esta guía sea un instrumento útil en el ámbito social, ya que con esa aspiración se ha elaborado por esta Delegación y por un grupo de personas muy comprometidas, a las que aprovechamos para agradecer su esfuerzo.

Mercedes Garzón Ruiz
Diputada de Igualdad y Juventud. **Diputación de Granada**

Presentación de la guía

La guía que a continuación presentamos, está dirigida a profesionales¹ del ámbito social, educativo, jurídico y sanitario, tanto del sector público como privado, que en su quehacer profesional puedan entrar en contacto y/o acompañar directamente a personas en situación de trata de seres humanos; en contextos de explotación sexual o laboral; o que estén en riesgo de verse en alguna de estas situaciones.

Tiene como objetivos:

- Acercar a las profesionales la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual, desde una mirada práctica con el fin de abordar las situaciones, desde una perspectiva holística e integral.
- Servir de herramienta de trabajo y guía para la detección de una situación de trata, así como aconsejar para minimizar el daño, favorecer el acompañamiento y/o derivar hacia los recursos especializados, si fuera necesario.

En primer lugar, realizaremos una breve introducción de la trata de personas, causas y características. A continuación, expondremos los enfoques más significativos desde los que mirar la trata y la explotación sexual de tal forma que nos permita comprender la complejidad del fenómeno en la práctica profesional. Posteriormente, aclararemos conceptos claves tales como la trata, explotación o el tráfico de personas, sus relaciones y diferencias para ayudar a las profesionales a una adecuada detección, para favorecer el restablecimiento de los derechos de las personas. En cuarto lugar, se introducirán algunas cuestiones del marco jurídico de la trata y la explotación sexual respecto a la legislación internacional, europea, española y andaluza. En el quinto apartado, se ofrecerán claves para la detección e identificación de las personas en situación de trata para posteriormente, centrarnos en su asistencia y protección, derechos que las asisten, acceso a la protección internacional, acreditaciones, recursos y servicios especializados, en Granada, desde los que se presta atención. En el último apartado se ofrecerán una serie de recomendaciones ante la sospecha de una situación de trata.

1 Emplearemos habitualmente el femenino genérico al referirnos a profesionales, puesto que el sector social y sanitario están formados mayoritariamente por mujeres. Sin embargo, nos referiremos tanto a las como a los profesionales.

1. Introducción

La trata de seres humanos no es un fenómeno nuevo. Constituye históricamente una de las formas más extremas de **violencia contra las mujeres y una grave vulneración de los derechos humanos**, atentando contra la integridad física, la dignidad, la libertad, la seguridad personal y la defensa de la vida (entre otros derechos), lo que compromete la igualdad real y el acceso a los derechos fundamentales.

Conlleva una **instrumentalización de la persona**, reduciéndola a mera mercancía, de la que se lucran los y las tratantes y donde se limita la capacidad de agencia de la persona en situación de trata para decidir sobre su vida o su cuerpo, siendo sometida a un régimen de servidumbre o esclavitud bajo diferentes formas de explotación sexual, laboral, matrimonios forzados, mendicidad, actividades delictivas, tráfico de órganos, etc.

Las consecuencias de esta práctica para quienes la padecen son devastadoras, entre ellas, traumas físicos y psicológicos, enfermedades de transmisión sexual, adicción a drogas, embarazos no deseados, desnutrición, ostracismo social, y en ocasiones la muerte.

La trata es un **problema global**, que adquiere una dimensión nacional o interna produciéndose dentro de las propias fronteras de los estados, pero también, una dimensión transnacional en la que las personas son trasladadas de un país de origen a uno de destino para su explotación. Tal y como apunta el Ministerio de Igualdad, España es uno de los principales países en Europa de tránsito y destino de víctimas de trata².

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, de sus siglas en inglés), en su último informe publicado en 2021 sobre trata de personas, fueron detectadas más de 49.000 personas. La trata de personas en el mundo sigue afectando principalmente a mujeres y niñas siendo el 65% de las identificadas. Sin embargo, información reciente refleja un aumento en los hombres y niños en comparación con el informe anterior (35% del total de identificadas). Según el tipo de finalidad, la explotación sexual continúa siendo la mayoritaria en el mundo (siendo el 50% de los casos identificados). Sin embargo, se registra un incremento de las situaciones identificadas por trabajo forzado y algunas otras formas de explotación como la mendicidad ajena (del 34 % en 2016 al 38% en el 2020).

² En virtud de los datos aportados por Eurostat (2015) España es el segundo país de Europa con mayor número de víctimas de trata tras Italia; de las cuales el 69% lo era para la explotación sexual, y de las que el 80% eran mujeres y niñas.

Los sectores donde se detectaron más casos de trabajo forzado fueron en el doméstico (con gran impacto para las mujeres), la construcción, la agricultura, la minería, el sector textil y los trabajos informales.

En España, según el balance estadístico 2017-2021 del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) del Ministerio del Interior, se han identificado a 873 personas en situación de trata con fines de explotación sexual. Las cifras más actualizadas corresponden al año 2021, en el que se contabilizaron 136 identificadas de las que el 96% fueron mujeres y niñas, casi el 20% en Andalucía, asimismo, se detectaron 4.704 personas en riesgo, de las que el 23% fueron en dicha comunidad autónoma.

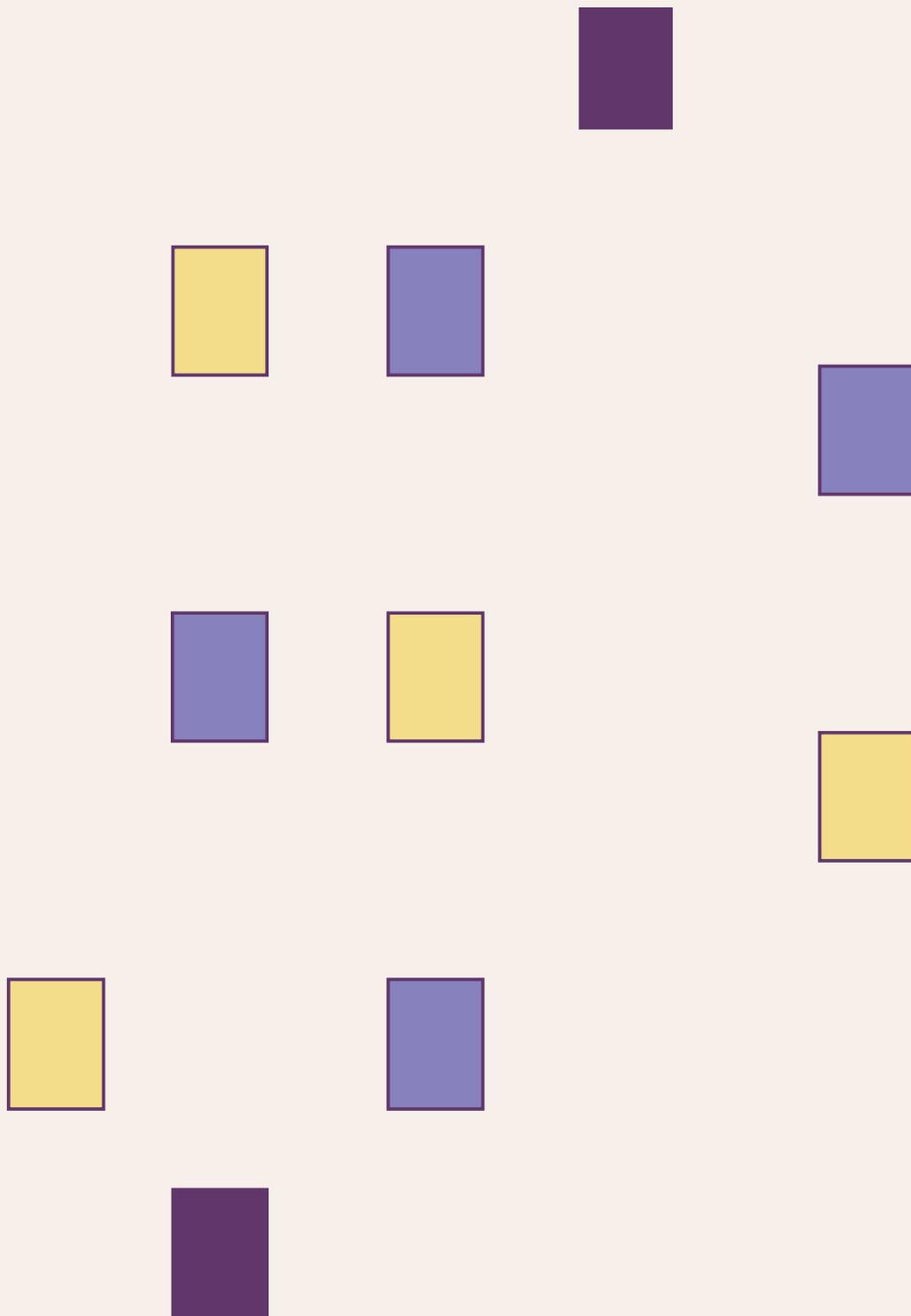
La trata tiene un **carácter dinámico** que, con el desarrollo y auge de las nuevas tecnologías de comunicación e información, permite modificar el modus operandi de los tratantes para la captación e incluso para la explotación de las personas. Esta continua transformación y adaptación, dificulta la detección y atención de las personas en situación de trata, así como la persecución del delito.

Pero, **¿cuáles son las causas de la trata?** Sus causas son múltiples y complejas. El Informe elaborado por la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Maria Grazia Giammarinaro, señalaba que, en un mundo globalizado, la trata exige un análisis que tuviera en cuenta realidades socioeconómicas más amplias y que “factores como la pobreza y la desigualdad, la falta de oportunidades educativas y de acceso a la atención de salud, la discriminación por motivos de género, en particular la violencia de género, la desigualdad racial y la migración son algunos de los factores subyacentes o bien contribuyen a ella (2015: 6).

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en su **DECÁLOGO para informar sobre trata con fines de explotación sexual desde el derecho de asilo**, apunta que las causas de la trata con fines de explotación sexual proceden de un “sistema heteropatriarcal que alimenta la violencia contra las mujeres; un sistema capitalista en el que algunas personas y países se enriquecen a costa de la miseria de otros; y un sistema xenófobo que vulnera el derecho de las personas a migrar. No es casualidad que sean mujeres, extranjeras, llegadas de contextos económicos empobrecidos” (2018: 8).

Antes de adentrarnos en la guía, creemos pertinente señalar por qué hablamos de personas en situación de trata. Por supuesto, las personas que la padecen son víctimas de una vulneración flagrante de derechos, así como de un delito tipificado en el Código Penal. Sin embargo, consideramos que denominarlas y visualizarlas sólo desde el término víctima de trata, las sitúa en una de las parcelas de su vida, en una identidad concreta. El lenguaje nos posiciona en enfoques y si hablamos de víctimas puede que las profesionales que las acompañamos nos situemos en una posición de salvadoras. La trata atraviesa las vidas de las personas y los impactos que tienen son numerosos, pero es una situación de la que se puede salir.

2. Enfoques para mirar la trata y la explotación sexual



La normativa y políticas públicas en materia de trata de seres humanos tanto a nivel nacional como internacional, señalan la necesidad de abordar un fenómeno tan complejo como el de la trata y la explotación sexual, desde los enfoques de **derechos humanos, género y derechos de la infancia**.

Seguendo *El Comentario conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea. La trata de seres humanos. Un enfoque basado en los derechos humanos*, se definen dichos enfoques como:

2.1. Enfoque de derechos humanos

Un enfoque basado en los derechos humanos es una metodología que promueve y protege dichos derechos.

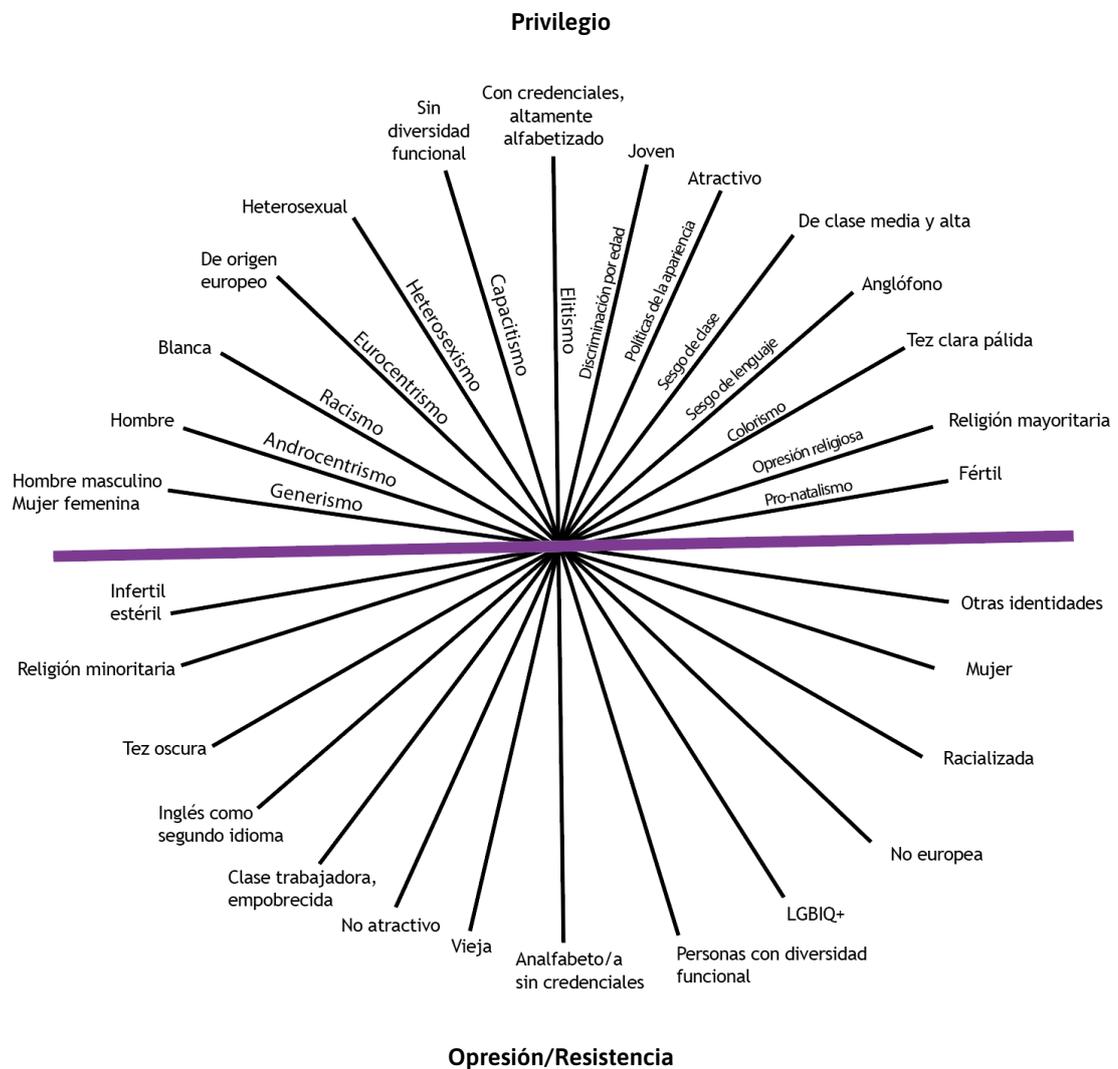
Asegura el cumplimiento de las obligaciones estatales derivadas de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos; garantiza que las respuestas en la lucha contra la trata no vayan en detrimento o tengan un impacto negativo sobre los derechos humanos de las víctimas de trata (...) o bien discriminen a las mujeres, a los inmigrantes, a los refugiados o a otros grupos en situación vulnerable. Su objetivo es fortalecer la participación de las víctimas de trata y de otros grupos afectados, en las respuestas que se adopten en la lucha contra tal práctica, así como fortalecer su capacidad para determinar las políticas que rigen sus vidas. Esta metodología también proporciona un marco para controlar y evaluar las respuestas en la lucha contra la trata desde la perspectiva de los derechos humanos (2011: 27).

2.2. Enfoque de género e interseccional de género

Un enfoque sensible al género tiene en cuenta el impacto distinto que tienen las políticas y programas en hombres y mujeres, y permite a las víctimas y potenciales víctimas acceder a información y soluciones y poder reclamar sus derechos humanos de un modo sensible al género. (...) También asegura que las estrategias contra la trata afronten la discriminación y la violencia por motivos de género, promuevan la igualdad de género y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y hombres sobre la base del empoderamiento de las mujeres (2011: 30).

Además, consideramos importante señalar el **enfoque interseccional de género** que da luz sobre aquellos factores que afectan exclusivamente a las mujeres, aumentando las situaciones de riesgo, tanto para verse abocadas a una situación de trata o explotación, como para el tipo de finalidad. Este enfoque va más allá del enfoque de género, ya que la identidad de ser mujeres se relaciona con otras

identidades que favorecen o disminuyen las situaciones de riesgo; reflexiona sobre la relación del género con la clase social, la religión, la racialización, etc., que nos sitúa a las mujeres en múltiples espacios de privilegios o resistencias, dando visibilidad a las diferentes identidades.

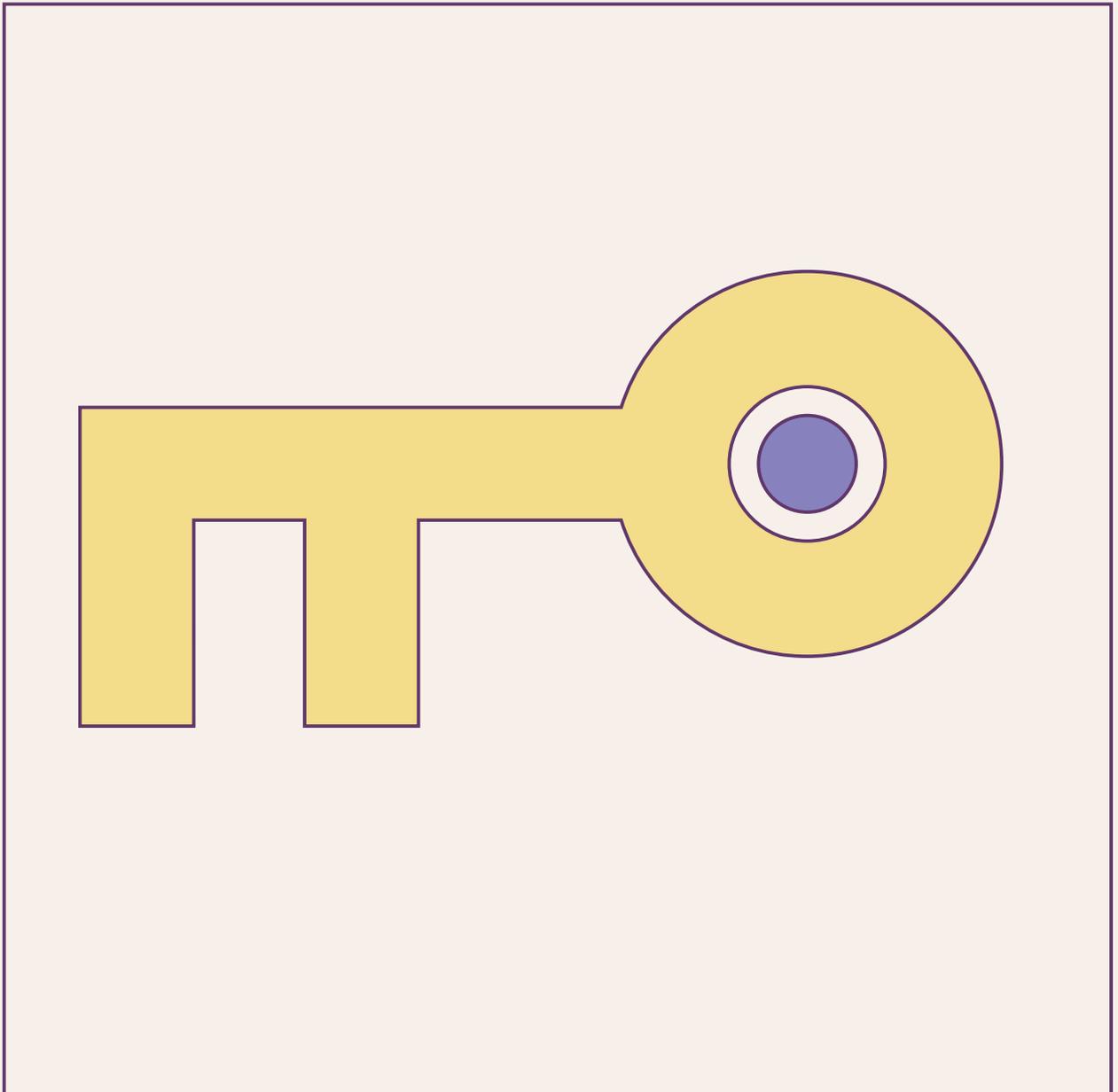


Fuente: Pnitas 2019

2.3. Enfoque basado en los derechos de la infancia

Todas las acciones que se adopten en relación a las menores víctimas de trata y a los menores en situación de riesgo deben inspirarse en los estándares de derechos humanos aplicables, en especial, los principios de protección y respeto de los derechos del niño establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y en su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Las menores víctimas tienen derecho a medidas especiales de protección, con independencia de su situación jurídica, en tanto que menores y víctimas de conformidad con sus derechos y necesidades especiales. El interés superior del menor debe constituir la consideración primordial en todas las medidas relativas a las menores víctimas de trata o en situación de riesgo (2011: 30).

3. Conceptos clave



Para las profesionales que desempeñan sus funciones en servicios de atención a la población en general, y para quienes lo hacen con colectivos específicos, es necesario clarificar algunos conceptos que en ocasiones se relacionan con la trata de personas. Esta diferenciación puede ayudarnos a realizar una adecuada detección, identificación, acompañamiento e intervención social con las personas en situación de trata.

3.1. ¿Qué es la trata de seres humanos?

La definición aparece recogida en el denominado Protocolo de Palermo³, en su artículo 3:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

(En el caso de menores no es necesario que se dé ninguno de los medios mencionados para que se considere trata, como se recoge en el apartado c. del artículo).

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación (...) no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Por tanto, en la definición vemos que deben darse tres elementos para que se considere trata: **las acciones, los medios y los fines**. Es importante señalar que la explotación no tiene que producirse para que se considere que estamos ante una situación de trata, basta con que exista intención de producirse.

³ Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, ratificado por España en el año 2003, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional realizada en Nueva York el 5 de noviembre de 2000.

Imaginemos que estamos con una mujer que le han ofrecido un empleo en el sector servicios, que para ello se ha trasladado o la han trasladado a otro lugar y que al llegar al destino descubre que dicho empleo no existe. Se encuentra “acogida” en un domicilio donde todas las mujeres que viven allí son explotadas sexualmente por las personas que le ofrecieron el supuesto trabajo. Aunque ella no ha sido aún explotada sexualmente ya le han dicho que eso será lo que haga. Por todo ello, estaríamos ante una situación de trata con fines de explotación sexual.

Elementos de la trata		
Acciones	Medios	Fines
¿QUÉ?	¿CÓMO?	¿PARA QUÉ?
<ul style="list-style-type: none"> - Captar o reclutar - Transportar - Trasladar - Acoger - Recibir 	Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona, que tenga autoridad sobre otra.	<ul style="list-style-type: none"> - La explotación incluye la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, incluida la pornografía. - Explotación laboral, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud. - Servidumbre - Mendicidad - Actividades delictivas - Extracción de órganos

3.2. ¿Qué es la explotación sexual?

A diferencia de la trata, respecto a la explotación sexual no encontramos instrumentos consensuados para definirla. Sin embargo, una definición acertada la encontramos en los trabajos realizados por NNUU, en su Boletín de 9 de octubre de 2003⁴ se refiere a:

(...) todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona. (Sección 1).

Por tanto, se daría explotación sexual en las situaciones en las que una persona se encuentre en contextos de prostitución y una tercera persona o terceras personas obtengan beneficio de ello.

⁴ Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexual. (www.unops.org)

3.3. ¿Cuáles son las diferencias entre trata y explotación sexual?

	TRATA	EXPLOTACIÓN SEXUAL
ELEMENTOS QUE SE OBSERVAN	3 elementos: Acciones-Medios -Fines	2 elementos: Medios-Fines
AMBOS SON DELITOS	5-8 años de prisión	2-5 años de prisión
FINALIDAD	Diversas formas de explotación (sexual, incluida la pornografía, laboral, matrimonio forzado, servidumbre, extracción órganos, etc.).	Sólo explotación sexual

3.4. ¿Qué es el tráfico de personas?

Según el Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2000), en su artículo 3, se entiende por tráfico ilícito de migrantes:

(...) la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

La entrada irregular en un país no es ilegal, lo es el tráfico de personas, donde terceras personas se lucran por facilitar la entrada irregular en un país.

3.5. ¿Cuáles son las diferencias entre la trata y el tráfico de personas?

	Trata	Tráfico de personas
Objetivo	La explotación continuada de la persona	Beneficio económico al favorecer la entrada irregular de migrantes
Transaccionalidad	No es necesaria, ya que existe la posibilidad de trata interna	Imprescindible
Consentimiento	No válido. La persona no consiente o no lo hace libremente	Existe, aunque se pueda dar violencia en el tránsito migratorio (no consentida)
Personas afectadas	Cualquier persona independiente de su nacionalidad, país de residencia...	En Europa a personas extracomunitarias
Delito o Bien Jurídico Protegido	Contra la dignidad humana (contra los derechos fundamentales). Art. 177 bis Código Penal	Política migratoria de los Estados. Art. 318 bis Código Penal

4. Marco Jurídico de la trata y la explotación sexual en el marco de las violencias hacia las mujeres

A large rectangular box with a rounded top-right corner, containing a yellow bar at the top, four horizontal lines, and a blue bar at the bottom.

En la actualidad contamos con un sistema jurídico de protección a las mujeres en situación de trata y/o de explotación sexual, garantizando mecanismos de prevención, detección y atención, que les posibilite su recuperación y acceso a los derechos que les corresponden. Sin embargo, existen dificultades para que estos lleguen a todas las personas afectadas.

4.1. Marco jurídico internacional

Protocolo de Palermo de Naciones Unidas, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional realizada en Nueva York el 5 de noviembre de 2000.

Por primera vez se consensúa internacionalmente una definición de trata, incluyendo los tres elementos fundamentales (acciones, medios y fines).

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España en 2014.

Es el primer instrumento jurídicamente vinculante en Europa que recoge todo tipo de violencia contra la mujer, aunque no recoja expresamente la explotación sexual y la trata de seres humanos.

Convenio 197 del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Varsovia, 16 de Mayo de 2005) – firmado por España y ratificado por España con fecha 1 de Agosto de 2009.

Conocido como convenio de Varsovia, se produce un giro sustancial de enfoque de protección de derechos humanos considerando que la trata de seres humanos constituye una violación de los derechos de la persona. Cuenta con un órgano de supervisión (GRETA).

Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y su Protocolo de 1967 y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Poco a poco se ha reforzado la consideración del asilo por **motivos de género** como un medio de protección específico para las mujeres en situación de trata y explotación sexual. Al amparo de la Convención de Ginebra, pueden acceder a la protección las mujeres en situación de trata.

4.2. Marco jurídico europeo

Se abordan las líneas de intervención, insistiendo en el necesario enfoque de derechos y la preocupación por las dificultades de identificación de las víctimas.

Directiva 81/2004 del Consejo de la Unión Europea de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

Esta Directiva supuso un importante avance en el enfoque normativo basado en la prioridad de protección de las víctimas y su acceso a derechos. Amplía considerablemente la normativa anterior y establece el marco de protección europeo para las víctimas de trata.

4.3. Marco jurídico español

En los últimos años se han introducido importantes mejoras en el seno de la legislación española. En **materia de trata** a la espera de la futura aprobación de la Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos (en anteproyecto en el momento de elaboración de esta guía), contamos con:

Protocolo Marco de Protección de las víctimas de trata de seres humanos, acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial.

En este se establecen las pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las personas en situación de trata. Busca favorecer la coordinación de las instituciones implicadas y la cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las personas en situación de trata.

Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual.

En relación a la **normativa de extranjería**, por ser las mujeres extranjeras a quienes más afecta la trata, destacamos las modificaciones en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

En el artículo 59 regula la situación de aquellas personas que sufren una situación de explotación sexual, a través de la colaboración y exención de responsabilidad por su estancia irregular.

El artículo 59 bis, se destina a las víctimas de trata extranjeras y en situación irregular.

El artículo 135, del RD 557/2011, de 20 de abril (Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000⁵), desarrolla reglamentariamente lo establecido en la ley anterior respecto de la explotación sexual y el capítulo IV se dedica íntegramente a la trata de personas.

En las normas relativas a las **violencias contra las mujeres** encontramos:

Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre de Garantía Integral de la Libertad Sexual. En esta norma se incluyen como víctimas de violencia sexual a las niñas y mujeres víctimas de trata y explotación sexual, fortaleciendo el marco de obligaciones institucionales en su deber de prevenir la trata y la explotación sexual y de garantizar el derecho a la asistencia integral especializada.

Especial relevancia tiene el sistema de acreditación de las víctimas del artículo 37, que se desarrollará convenientemente en el apartado 6.

Ley Orgánica integral contra la violencia de Género 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en su artículo 17.1 señala que todos los derechos que se recogen están garantizados para todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En relación a la **Protección Internacional**, la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria, en el artículo 7 incluye la persecución por motivos de género y en el 46 obliga por imperativo legal a tener en cuenta situaciones de especial vulnerabilidad como las de las víctimas de trata de seres humanos.

Respecto a la **persecución del delito**. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código penal. Se refiere al delito de trata en el artículo 177 bis y al de explotación sexual en el artículo 187.

4.4. Marco jurídico autonómico

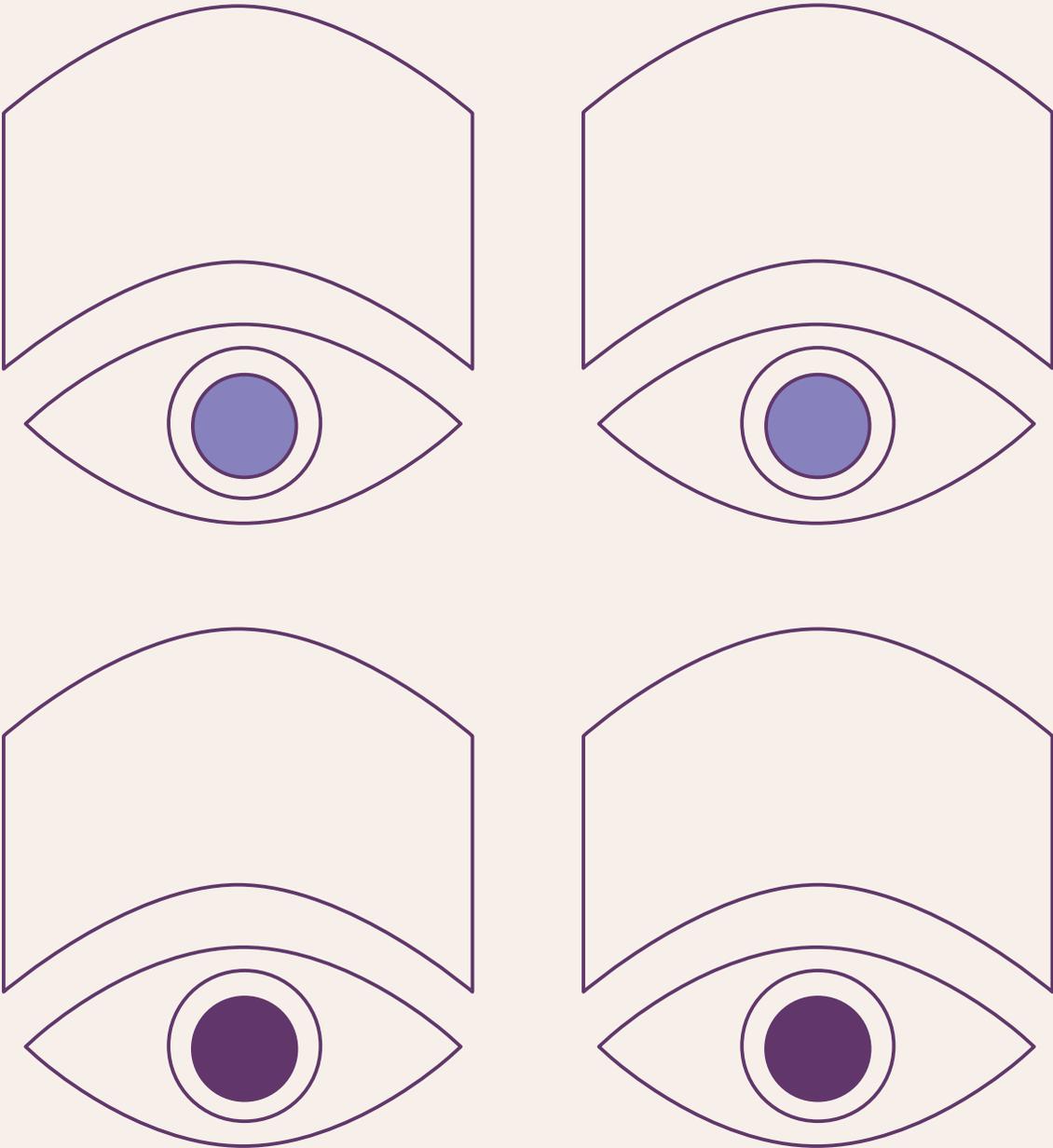
En algunas comunidades autónomas se han desarrollado leyes en las que se recogen y amparan específicamente la trata de seres humanos y la explotación sexual como forma de violencia, entre ellas Andalucía.

Ley 7/2018 de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de **medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género**. Incluye en su artículo 3 la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual.

Estrategia andaluza para la lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2021-2024 (aprobada 29 de septiembre de 2020). Se sustenta en varios ejes de actuación que incluyen la investigación, formación, prevención, sensibilización, visibilización, detección e identificación de situaciones de trata, cooperación y coordinación, y asistencia, atención y protección de las víctimas.

⁵ RD 557/2011, de 20 de Abril, Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. Arts. 140 a 146.

5. Proceso de detección e identificación de posibles situaciones de trata



En la actualidad el **Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos** es el instrumento de referencia, junto con los protocolos específicos de las distintas comunidades autónomas. En él se establecen los agentes implicados y sus funciones en la identificación y la detección de posibles situaciones de trata.

Uno de los aspectos más relevantes del Protocolo es que habla específicamente de **indicios razonables**, por lo que no es necesario recabar "pruebas" para la detección e identificación de trata. Esto hace que esté alineado con las recomendaciones de Naciones Unidas respecto de la Directiva de la Unión Europea de 2011, recogiendo el "enfoque de bajo umbral" (2011:36). Es recomendable tenerlo presente para acompañar a las mujeres en situación de trata en la reivindicación de sus derechos.

5.1. Proceso de detección

La detección es un proceso que se realiza con la observación y el acompañamiento a las personas. No hay una herramienta que nos confirme si una persona está o no en situación de trata, pero tener presentes los elementos de la trata (acciones, medios y fines), las situaciones de vulnerabilidad que puede enfrentar la persona (y aumentar los riesgos de trata), junto con la historia social de la persona, nos ayudarán en la detección de una situación de trata o explotación sexual. Por tanto, no es algo que se realice en un momento concreto y nos llevará un tiempo detectar una situación de trata.

En este primer paso de detección, tendremos como objetivo principal respetar lo que la persona demanda y tratar de proporcionárselo. Puede que la persona se acerque al servicio en el que te encuentras solicitando algo (y que las personas que la explotan no le permitan acudir con frecuencia al recurso), por eso es importante mostrarnos accesibles y cercanas y desde ahí ir favoreciendo el vínculo que nos ayudará en la detección.

En estos primeros momentos, intenta no asustarte o alarmarte en exceso, no juzgar lo que la persona te cuenta, mantener una escucha activa y recuerda que no estás sola en esto. Ante la sospecha de trata, puedes contar con el apoyo de una entidad especializada, tanto para cuestiones puntuales como para derivar toda la atención.

Si crees que estás atendiendo a una mujer en situación de trata, de inicio actúa como si así lo estuviera (aunque no tengas certezas), esto hará que estés más cercana, que valores los riesgos, que seas cauta, te apoyes en otras personas, etc. Todo esto ya ayuda tanto en la intervención a la persona como en el propio proceso de detección.

En la atención en centros sociales podemos encontrar a personas que están siendo explotadas en esos momentos, que lo estuvieron en el pasado o que lo estarán más adelante.

Es habitual que las mujeres en situación de trata o explotación sexual apenas nos faciliten información de su cotidianidad, ya que puede que les hayan prohibido hablarnos de ello, por eso debemos de apoyarnos en la **observación**:

— Es posible que la mujer se encuentre en un sector o entorno de alto riesgo, más proclive a la explotación como contextos de prostitución, trabajo doméstico, trabajos agrícolas, etc.

— Cambia continuamente de ciudad, de vivienda, vive en un asentamiento... No decide el lugar de residencia, no sabe a qué se deben tantos cambios, cuánto paga por la vivienda, etc.

— Puede que las personas falten con frecuencia a las citas con las profesionales (sin motivo aparente). O que, durante las mismas, estén continuamente mirando el móvil e incluso que se marchen de forma precipitada “sin justificación”. En estos momentos las personas pueden estar controladas, aunque no acudan acompañadas al centro. El control puede ser visible o no a nuestros ojos. Si una tercera persona (supuesta amiga, vecina...), nos pide entrar a la cita con la persona en posible situación de trata para hacernos de traductora o intermediaria, es preferible evitarlo, sin poner en riesgo a la persona.

— Los discursos de sus intereses, demandas, planes futuros..., son muy cambiantes (recuerda que puede que no sea la persona concreta, la que toma las decisiones de su vida).

— Carece de redes de apoyo o está aislada pese a llevar tiempo en la ciudad, barrio...

— Podemos apreciar que muestra síntomas de dejadez o descuido personal, señales físicas de automutilaciones, comportamiento nervioso, defensivo y/o agresivo, temor ante ciertas personas, etc.

Además de estas “pistas” existen muchas guías que recogen indicadores para la detección, tales como Guía de Detección y defensa para víctimas de Trata del Consejo General de la Abogacía⁶, Anexo 2 del Protocolo Marco de Trata, EUROTRAFGUID, indicadores de la UNODC⁷ y los indicadores Delphi de la Comisión Europea y la Organización Internacional del Trabajo⁸; **pero no debemos de perder de vista que el proceso de detección no es una mera entrevista ni un “check list”, sino que se realiza desde el acompañamiento, donde la persona se sitúa en el centro y las profesionales construimos la historia de vida de la persona para acceder al restablecimiento de sus derechos.**

⁶ Detección y defensa de víctimas de trata. Guía práctica para la abogacía. (www.abogacia.es)

⁷ Indicadores trata de personas. (www.unodc.org)

⁸ Operational indicators of trafficking in human beings. (www.ilo.org)

En ocasiones cuando creemos que estamos ante una situación de trata nos asustamos y podemos tomar decisiones por la persona que la pueden poner en una mayor situación de riesgo. Si puedes, valóralo con ella, ya que es quien mejor conoce su situación. Recuerda, no estás sola en la detección, busca apoyo cuando lo necesites y fíate de tu intuición.

5.2. Proceso de identificación

La identificación oficial es competencia exclusiva de las autoridades, es decir, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se trata del acto por el que dichas autoridades valoran la posible situación de trata o explotación sexual y se inicia un procedimiento formal de cara a ofrecer una serie de derechos, así como investigar el posible delito. Es importante que tengamos presentes que son ambas las funciones, no sólo la persecución del delito.

¿Cómo se desarrolla el proceso de identificación de una persona en situación de trata?

Como señalábamos con anterioridad, el Protocolo Marco indica que la identificación debe de hacerse en base a indicadores, no pruebas, por tanto, no será necesario que la persona en situación de trata preste declaración, aporte pruebas, etc., en un primer momento.

Dado que una buena identificación inicial va a favorecer la recuperación de las propias mujeres, es importante que se active la protección en cuanto se aprecian los indicios razonables y no certezas evidentes. Se le ofrecerá el periodo de restablecimiento y reflexión y se le facilitará una hoja de los derechos contenidos en el Protocolo (asistencia jurídica, contacto con entidad especializada, reparación, medidas de protección como testigo o víctima, acceso a ayudas públicas, protección contra VG o retorno).

A pesar de que una pronta identificación ayuda a prevenir y luchar eficazmente contra este fenómeno, ya expusimos que el número de identificaciones realizadas en España sigue siendo muy bajo. Como indica el CITCO, en 2021 hubo un total de 189 personas identificadas por trata, de las que 136 fueron con fines de explotación sexual.

Periodo de restablecimiento y reflexión (art 59 bis, apartado 2)

Este período permite a la persona en situación de trata comenzar a recuperarse y tomar decisiones informadas, reflexionando acerca de las opciones de las que dispone. En esta etapa se paralizarían las posibles órdenes de expulsión que tuviera y le permite reflexionar sobre si quiere denunciar o no su situación, por tanto, no es necesario denunciar para acceder a este periodo.

Tiene una duración mínima de 90 días (prorrogables). Una vez finalizado ese plazo, las autoridades consultarán si la persona desea colaborar con ellas, bien como denunciante bien como testigo, en la persecución penal.

Si la respuesta es afirmativa, se procederá a una nueva toma de declaración, en formato de denuncia como perjudicada o de declaración como testigo, accediendo así a la identificación formal.

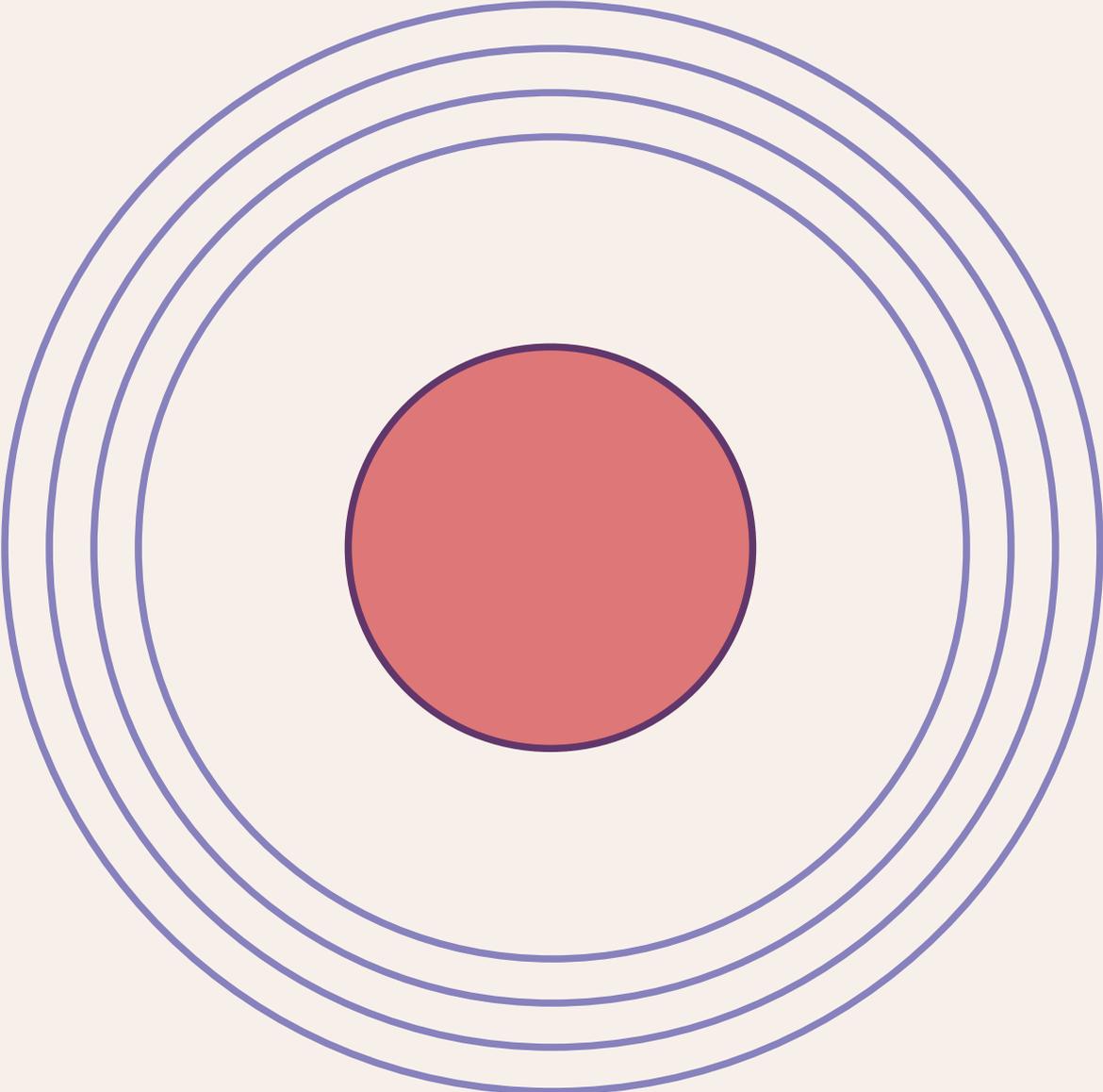
Autorización de residencia

Las personas en situación de trata identificadas y sus hijas e hijos, pueden acceder al permiso de residencia o trabajo mediante dos vías (RD Extranjería 557/2011 artículo 144):

- Autorización de residencia y trabajo por colaboración con las autoridades.
- Autorización de residencia y trabajo por situación personal, en aquellos casos que la persona no pueda o no quiera colaborar en la persecución del delito.

La identificación debe entenderse como un proceso. A veces no es lineal, tiene altibajos, por lo que obliga a orientar ese acto prioritariamente al restablecimiento personal de las presuntas víctimas y al acceso a mejores condiciones de vida.

6. Asistencia y protección



6.1. Derechos que asisten a las personas en situación de trata

Siguiendo diferentes normativas europeas y estatales (de obligado cumplimiento), se extraen diversos derechos que asisten a las personas, tales como:

- Información de los servicios y recursos de apoyo (sociales, jurídicos...), sobre acceso a protección, indemnización, etc.
- Acceso a la asistencia y apoyo (alojamiento, cobertura de necesidades básicas, traducción e interpretación, etc.).
- Protección Internacional.
- Regularización administrativa o retorno voluntario asistido para la mujer o unidad familiar (si la persona quiere regresar a su país de origen).
- Derechos procesales y penales, así como de indemnización.

En la práctica, la forma de poner en marcha algunos de estos derechos, está vinculada a la identificación, lo que limita que se puedan ejercer. Asimismo, incluso cuando las personas están identificadas, garantizar que tengan un alojamiento adecuado, sus necesidades básicas cubiertas, etc., es una ardua tarea.

6.2. Protección internacional para personas en situación de trata o explotación sexual

Los daños sufridos en país de origen y tránsito que relatan muchas mujeres se asientan en su género como principal motivo de persecución, siendo el hecho de ser mujer lo que las convierte en víctimas de estos delitos.

Por tanto, queda claro que debido a la gravedad que suponen ciertos actos (ser víctimas de explotación sexual, situaciones continuadas de violencia y abusos, matrimonios forzosos, crímenes de honra, mutilación genital, agresiones en contextos de conflictos armados, etc.), se debe facilitar el acceso y garantía de disfrutar de una protección en calidad de refugiada por estos hechos.

La Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria internacional, introduce efectivamente esa perspectiva de género en las causas de persecución, donde encajan sin ninguna duda las personas en situación de trata con fines de explotación sexual, así como cualesquiera otros tipos de trata. En su artículo 46, contempla la trata dentro de la categoría de personas en situación de vulnerabilidad. Para conceder la protección internacional por la situación de trata habría que la persona no puede retornar al país de origen en condiciones de seguridad.

6.3. Acreditación de las situaciones de trata

A raíz de la crisis generada por la COVID-19 se diseñó en 2020 un sistema público de carácter estatal para facilitar el acceso a ciertos servicios a aquellas personas que se encontraran en situación de trata o explotación sexual.

Esta acreditación administrativa efectivamente posibilitaba el acceso a derechos sociales sin necesidad de que las personas fueran identificadas o sin que mediara una denuncia.

Con posterioridad, la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022 acordó el **modelo conjunto** para esta acreditación, al amparo del artículo 47 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, para las víctimas de trata y explotación sexual.

Esta acreditación tiene **carácter administrativo** y se plantea poder avalar:

- Situaciones de trata (con diferentes finalidades).
- Explotación sexual.
- Situaciones de riesgo.

La Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, fija el procedimiento de dicha acreditación administrativa:

Emisión del informe de detección: de oficio o a instancia de la persona interesada.

Emisión del informe por los servicios públicos de atención especializada o por organizaciones con experiencia acreditada. Modelo informe ANEXO III⁹

Remisión al organismo acreditador en cada Comunidad Autónoma.

Documento de acreditación administrativa: emitido por organismos o entidades públicas designadas por las CCAA. Modelo ANEXO I.

⁹ Disposición 11630 del BOE núm. 167 de 2022

Por último, señalar la inclusión de dicha acreditación en el artículo 37 de la reciente Ley Orgánica de Garantía de Libertad sexual de 7 de septiembre, a los efectos de garantizar esa acreditación en las situaciones de violencias sexuales.

Esto supone un avance en la promoción y protección de las personas en posible situación de trata, explotación sexual y otros contextos, dado que se encomienda al Gobierno y a las CC.AA., por imperativo legal, el diseño y la puesta en marcha efectiva de dichos sistemas de acreditación.

6.4. Recursos, servicios y prestaciones para las personas en situación de trata en la provincia de Granada

A continuación, se recoge un listado de recursos y servicios que trabajan en la atención a personas en situación de trata en la provincia de Granada:

Para la identificación formal de personas en situación de trata

Unidad Central contra las redes de Inmigración y Falsedades Documentales de la Policía Nacional (UCRIF)
trata@policia.es | 091

Policía Judicial de la Guardia Civil
trata@guardiacivil.es | 062

Recursos residenciales

Fundación de Solidaridad Amaranta Granada
Tfno. 646 887 625 (24h)
granada@fundacionamaranta.org

Inserta Andalucía
Tfno. 660 952 189
acogida.granada@insertandalucia.com

Asociación Engloba, Integración laboral, educativa y social
Tfno. 678 937 359
amana@engloba.org.es

Acercamiento al medio ¹⁰

Fundación Cruz Blanca
Tfno. 679 397 123
ts.granada@fundacioncruzblanca.org

Cruz Roja Granada
Tfno. 958 221 420

Inserta Andalucía
Tfno. 690 720 292
tecnica.trata.gr@insertandalucia.com

¹⁰ Intervención en contextos de explotación sexual.

Recursos de atención ambulatoria

Cáritas

Tfno. 958 202 611
caritas@caritasgranada.org

Ingenero

Tfno. 613 115 327
equipotecnicoandalucia@ingero.es

Fundación de Solidaridad Amaranta Granada

Tfno. 618 675 191
granada@fundacionamaranta.org

Cruz Roja Granada

Tfno. 958 221 420
mujer@cruzroja.es

Prestaciones sociales

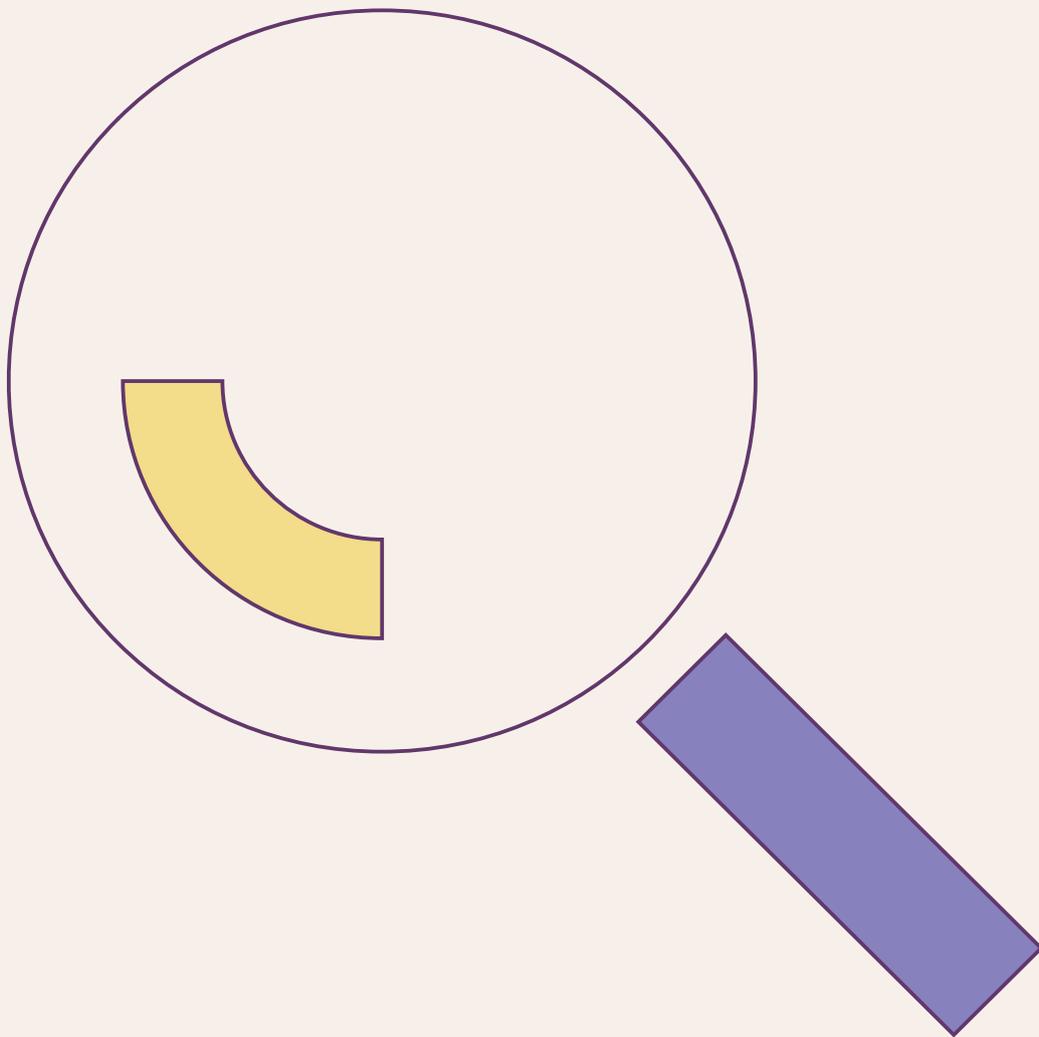
No hay prestaciones específicas para las personas en situación de trata o explotación sexual, sin embargo, sí que tienen prioridad para algunas o se disminuyen los requisitos.

PRESTACIONES SOCIALES TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL	
NIVEL ESTATAL	Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV).
NIVEL AUTONÓMICO	Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

En el IMV se contemplan excepciones tales como:

REQUISITOS GENERALES	EXCEPCIONES TRATA O EXPLOTACIÓN SEXUAL
1. Edad 23-65.	→ 1. A partir de 18 años.
2. Residencia legal (al menos un año).	→ 2. No es necesario periodo de 1 año de residencia (informe acreditación TSH, SS.SS., Servicios Públicos, Entidades Acreditadas).
3. Requisito de vida independiente (menores de 30 años, 3 años de independencia y 1 de cotización; mayores de 30 años, 1 año de independencia).	→ 3. No se exige requisito de vida independiente.
4. Haber solicitado las prestaciones a las que pueden acogerse.	→ 4. No se exige.
5. Un año mínimo de unidad de convivencia.	→ 5. No se exige.
6. No percibir prestación de servicio residencial, carácter social, sanitario..., con carácter permanente y financiado con fondos públicos.	→ 6. Compatible con prestación de servicio residencial, carácter social, sanitario..., con carácter permanente y financiada con fondos públicos.

7. ¿Qué hacer si tenemos la sospecha de estar ante una situación de trata/ explotación sexual?



Cuando nos encontramos ante una persona que pudiera ser susceptible de encontrarse en una situación de trata debemos tener presente:

En un primer momento:

- Mantén una actitud de escucha activa y empática.
- Transmite confianza y garantiza la confidencialidad.
- Sé realista en lo que se le puede ofrecer y los plazos de consecución (recuerda que a veces es más complejo que accedan a los derechos que les corresponden) y podemos generar falsas expectativas que dañen a la persona.
- En caso de necesitar traducción, asegurarnos de la fiabilidad de la misma, intentando evitar recurrir a personas de su entorno.
- Valora a través del relato inicial de la mujer, si pudiese estar en una situación de riesgo inminente que comprometa su integridad física y seguridad. En ese caso, analiza la posibilidad de que salga del mismo lo antes posible, accediendo a un recurso de una entidad especializada.
- No tomes decisiones sin contar con la persona. Las mujeres son conscientes de los riesgos que enfrentan, no sólo para ellas, sino para sus familias o sus comunidades de origen.
- Valora las demandas iniciales y apoya la cobertura de sus necesidades inmediatas o a corto plazo. Ofrece servicios y programas especializados donde puedan apoyarla en el medio y largo plazo.
- Contacta con entidades o profesionales especializadas que puedan informarte, y asesórate en el manejo de la situación.

En la detección:

- La detección y la identificación formal de una persona en situación de trata se realiza en clave de proceso, favoreciendo el vínculo con la persona, respetando sus tiempos, decisiones, acompañando, etc.
- Céntrate en los indicios razonables desde la observación y acompañamiento, evitando formular preguntas para las que la persona no esté preparada para responder en ese momento.
- Ten presente, que en ocasiones las personas pueden ser captadas y trasladadas internamente (ya estando en España). Esto influirá en los indicadores relacionados con las acciones (captación, traslado, acogida...), que variarán si la persona no acaba de llegar.
- Por último, ante cualquier duda sobre la situación de trata, recuerda aplicar el principio de no causar un daño y coordinarte con una entidad especializada para acompañar a la persona en el restablecimiento de sus derechos.

8. Bibliografía y documentación de interés

La documentación de interés y referenciada se ha ordenado desde los informes internacionales hasta los autonómicos, para facilitar la búsqueda.

Internacional

- ONU (2011). **Comentario conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea. La trata de seres humanos. Un enfoque basado en los derechos humanos.**
- ONU (2003). Secretaría General. **Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales.** Boletín de 9 de octubre de 2003.
- ONU (2021). Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Reporte Global sobre Trata de Personas.**

Unión Europea

- Comisión Europea. EUROSTAT (2015). **Trafficking in Human Beings in Europe 2015** (Informe de Datos Estadísticos de la UE sobre la Trata de Seres Humanos).
- Comisión Europea-ILO (International Labour Office). (2009). **Operational indicators of trafficking in human beings Results from a Delphi survey implemented.**
- Consejo de Europa. GRETA (2020). **9th General Report on GRETA'S Activities.**
- EUROTRAFGUIDE (2013). **Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa.**
- Unión Europea (2021). **Estrategia Europea de lucha contra la trata de seres humanos (2021-2025), centrada en la prevención del delito, el enjuiciamiento de los traficantes y la protección y empoderamiento de las víctimas.**

Estatal

- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) del Ministerio del Interior (2022). **Trata y explotación de seres humanos en España Balance estadístico 2017-2021.**
- Consejo General del Poder Judicial (2015). **Detección y defensa de víctimas de trata. Guía práctica para la abogacía.**
- Consejo General del Poder Judicial (2018). **Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos.** Madrid.

- Comisión Española de Ayuda al Refugiado -CEAR- (2018). **DECÁLOGO para informar sobre trata con fines de explotación sexual desde el derecho de asilo.**
- Instituto Andaluz de la Mujer (2021). **Estrategia andaluza para la lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2021-2024.**
- Pnitas (2019). **Interseccionalidad qué bonito nombre tienes.** En: <https://www.pnitas.es/interseccionalidad-feminismo-interseccional/>
- Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (2021). **Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023.**

Legislación

- **ONU. (1951). ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.** Convención sobre el Estatuto de los refugiados. 28 de julio de 1951. Ginebra (Suiza).
- **ONU. (1979). ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- **ONU. (2000).** Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Palermo.
- **ONU. (2000).** Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra mar y aire.
- **ONU. (2004).** Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. UNDOC. Nueva York.
- **ONU. (2006). ACNUR.** Directrices sobre protección internacional: La aplicación del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata.
- **ONU. (2011).** Prevenir, combatir, proteger. La trata de seres humanos. Comentario conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea. Un enfoque basado en derechos humanos.
- **ONU. (2015). ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS.** Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Maria Grazia Giammarinaro.
- **ONU. (2017).** CEDAW. Recomendación general núm. 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación 19.
- **ONU. (2020).** CEDAW. Recomendación general núm. 38, relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial.
- **CONSEJO DE EUROPA. (2005).** Convenio 197 sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Varsovia.

- **CONSEJO DE EUROPA. (2007).** Convenio 201 referido a las diversas formas de abuso contra menores de edad. Lanzarote.
- **CONSEJO DE EUROPA. (2011).** Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul.
- **UNIÓN EUROPEA. (2000).** Carta de los Derechos Fundamentales. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Bruselas.
- **UNIÓN EUROPEA. (2004).** Consejo de la Unión Europea. Directiva 81/2004 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.
- **UNIÓN EUROPEA. (2011).** Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.
- **UNIÓN EUROPEA. (2012).** Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- **UNIÓN EUROPEA. (2013).** Los derechos de las víctimas de trata de seres humanos en la UE. Comisión Europea.
- **ESPAÑA. (1994).** Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- **ESPAÑA. (1995).** Real Decreto 203/1995 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (modificado por RD 865/2001, de 20 de julio, y por el RD 2393/2004, de 30 de diciembre).
- **ESPAÑA. (1995).** Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (B.O.E. nº281, de 24 de noviembre).
- **ESPAÑA. (1995).** Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- **ESPAÑA. (2000).** Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (B.O.E. nº10, de 12 de enero).
- **ESPAÑA. (2004).** Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (B.O.E. nº313, de 29 de diciembre).
- **ESPAÑA. (2007).** Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- **ESPAÑA. (2009).** Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (B.O.E. nº180, de 29 de julio).

- **ESPAÑA. (2011).** Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (B.O.E. no 103, de 30 de abril). Texto consolidado, última modificación: 9 de noviembre de 2015.
- **ESPAÑA. (2011).** Protocolo Marco de protección a las víctimas de trata de seres humanos. Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial.
- **ESPAÑA. (2015).** Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (B.O.E. nº101).
- **ESPAÑA. (2016).** Secretaría de Estado de Seguridad. Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuaciones de las FCSE en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas.
- **ESPAÑA. (2018).** Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (B.O.E. nº188, de 4 de agosto).
- **ESPAÑA. (2019).** Secretaría de Estado de Igualdad. Delegación de Gobierno para la violencia de género. Documento refundido de medidas del pacto de estado en materia de violencia de género.
- **ESPAÑA. (2022).** Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215).
- **ESPAÑA. (2022).** Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual.
- **ESPAÑA. Andalucía. (2011).** Decreto 375/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía.
- **ESPAÑA. Andalucía. (2018).** Ley 7/2018 de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.



Diputación
de Granada

Avanzamos junt@s